



# Ministerio de Desarrollo Social

**-SECRETARÍA GENERAL- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL -MIDES-**

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las Once horas, con quince minutos, del veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, constituido en quinta avenida ocho guion setenta y ocho zona nueve del municipio y departamento de Guatemala, Notifico a la **Directora de la Unidad de Información Pública de este Ministerio**, copia del Acuerdo Ministerial número **DS-38-2024**, de fecha 26 de junio de 2024, de este Ministerio, que constan en cuatro (04) folios; dejando constancia que se hace por medio de la presente Cédula de Notificación, que entrego a: Shirley Juárez, quien de enterado/a SI firma la presente. Doy Fe.-----



F. \_\_\_\_\_

F. [Signature]  
NOTIFICADOR

Observaciones: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_







# Ministerio de **Desarrollo Social**

## **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL** **ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO DS-38-2024** **Guatemala, 26 de junio de 2024.**

### **EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL**

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, faculta a cada Ministro de Estado a dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio, así como velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo.

#### **CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Desarrollo Social, como ente rector, le corresponde diseñar, regular y ejecutar las políticas públicas orientadas a mejorar el nivel de bienestar de los individuos o grupos sociales en situación de pobreza y pobreza extrema, de manera que se les dote de capacidades y oportunidades para mejorar sus condiciones de vida, asegurando el respeto de sus derechos humanos y constitucionales. Debiendo cumplir y haciendo que se cumpla el régimen jurídico concerniente al diseño, ejecución, organización, coordinación, control y prestación de los servicios relacionados con los programas sociales orientados a la población en condiciones de pobreza y extrema pobreza, promoviendo acciones para evitar la exclusión y vulnerabilidad en el ámbito no cubierto por políticas públicas sectoriales y garantizar el derecho humano de la población vulnerable para mejorar sus condiciones de vida, asegurando la participación de éstos en el desarrollo integral de la sociedad guatemalteca.

#### **CONSIDERANDO**

Que por medio de Oficio Número 067-2024 de fecha 10 de junio de dos mil veinticuatro, emitido por el Presidente de la República de Guatemala, en la que solicita que, dado el mandato del Ministerio de Desarrollo Social, se implemente una intervención temporal para otorgar una Transferencia Monetaria No Condicionada en un solo pago y durante una única vez de mil quetzales (Q.1,000.00) a familias en condición de pobreza o pobreza extrema y que no cuenten con acceso al servicio







# Ministerio de **Desarrollo Social**

de energía eléctrica, de tal manera que se brinde asistencia social en su economía familiar y aliviar el costo de vida que actualmente enfrentan.

## **CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio número VPPE-MAMM-lor-627-2024 de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, la Viceministra de Política, Planificación y Evaluación de este Ministerio, en atención al Oficio número DS-0796-2024/APM/rm de fecha 10 de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por el Ministro de Desarrollo Social, traslada a este Despacho Superior el expediente de soporte de la solicitud de creación de la intervención Temporal “Bono Único”. Para el efecto, se emitieron los dictámenes y opiniones correspondientes, así como la demás documentación que obran en el expediente de soporte.

## **POR TANTO**

Con base en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto preceptúan los artículos: 194 literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 7 literales a., b., y j., del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social, Acuerdo Gubernativo número 87-2012 del Presidente de la República de Guatemala; y, Oficio No.067-2024 de fecha 10 de junio de dos mil veinticuatro, emitido por la Presidencia de la República de Guatemala.

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1. Creación.** Se crea la **Intervención Temporal “Bono Único”**, como una herramienta de protección social, para apoyar a las familias en condición de pobreza o pobreza extrema del área rural y que no cuentan con acceso al servicio de energía eléctrica, brindándoles asistencia social, mediante la entrega de una transferencia no condicionada que mitigue el impacto del costo de vida en la economía familiar.

**ARTÍCULO 2. Objetivo.** Brindar asistencia social a las familias en pobreza o pobreza extrema del área rural, que no cuentan con acceso al servicio de energía eléctrica, mediante la entrega de una transferencia monetaria no condicionada, en un solo pago y durante una única vez, con la finalidad de mitigar el impacto del costo de vida en la economía familiar.







## Ministerio de **Desarrollo Social**

**ARTÍCULO 3. Población Objetivo.** La intervención temporal está dirigida a familias en situación de pobreza o pobreza extrema del área rural y que no cuenten con acceso al servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO 4. Monto de la Transferencia.** La intervención temporal "Bono Único" contempla la entrega bancarizada de mil quetzales (Q.1,000.00) en un solo pago y durante una única vez; a las familias identificadas en condición de pobreza o pobreza extrema del área rural y que no cuentan con servicio de energía eléctrica, según la disponibilidad presupuestaria y financiera.

**ARTÍCULO 5. Cobertura.** La intervención temporal "Bono Único" atenderá a los departamentos, municipios y lugares poblados en pobreza o pobreza extrema de Guatemala, con el 65% o más que no cuenten con servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO 6. Financiamiento.** La intervención "Bono Único", podrá ser financiado a través de cualquiera de los siguientes medios:

- a) Recursos asignados al Ministerio de Desarrollo Social en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal.
- b) Otros recursos financieros de fuentes internas o externas.

En consecuencia, dicha Intervención está sujeto a disponibilidad presupuestaria y financiera con que cuente esta Cartera Ministerial.

**ARTÍCULO 7. Ejecución de la Intervención.** El Viceministerio de Protección Social, por medio de la Dirección de Asistencia Social y a través de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, en coordinación con otras dependencias relacionadas, serán los responsables de la administración y ejecución de la Intervención Temporal "Bono Único".

**ARTÍCULO 8. Regulación y Monitoreo.** El Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación, a través de la Dirección de Diseño y Normatividad es el encargado de la elaboración de las normas correspondientes; así también la Dirección de Monitoreo y Evaluación, es la responsable de realizar el monitoreo de la Intervención.







## Ministerio de **Desarrollo Social**

**ARTÍCULO 9. Rendición de Cuentas.** El Viceministerio de Protección Social, la Dirección de Asistencia Social, la Dirección de Coordinación y Organización, la Dirección de Informática y la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social de este Ministerio, de acuerdo a sus competencias, serán los responsables de llevar los registros y controles de los usuarios de la Intervención Temporal “Bono Único”.

La Dirección de Información Pública, es la encargada de brindar la información pública generada por las unidades o dependencias relacionadas con dicha Intervención en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 10.** Se instruye al Viceministerio Administrativo y Financiero, al Viceministerio de Protección Social, al Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación, así como al Fondo de Protección Social, para que en el ámbito de sus competencias, realicen todos los procesos y procedimientos correspondientes, gestionen la formulación de los lineamientos respectivos y cualquier otro instrumento que se utilice para la implementación de la Intervención temporal referida, así como velar por la estricta observancia de lo aquí dispuesto.

**ARTÍCULO 11. Vigencia.** El presente Acuerdo Ministerial surte efectos inmediatamente.

**COMUNÍQUESE.**

  
Lic. Abelardo Pinto Moscoso  
Ministro  
Ministerio de Desarrollo Social

